

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
1833/2026	El Pleno	30/04/2026

D. FRCO. JAVIER MARCOS OYARZUN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PETRER.

C E R T I F I C O: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en la fecha arriba indicada, adoptó el siguiente acuerdo:

HACIENDA MUNICIPAL - EXPEDIENTE 1833/2026 - MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN URBANÍSTICAS.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se propone en este expediente la modificación del artículo 9 y Disposición Final de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en régimen de autorización urbanísticas, variando los límites de los costes unitarios por tipología y añadiendo la práctica de las autoliquidaciones desde la página web de Suma Gestión Tributaria, www.suma.es, todo ello según memoria justificativa del Servicio de Urbanismo que consta en el expediente.

Por tanto, la redacción del artículo modificado queda así:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN URBANÍSTICAS.

Artículo 9. Declaración.

1. En el acto de presentación de la solicitud de la licencia, declaración responsable o comunicación previa, los sujetos pasivos deberán ingresar el importe total de la tasa.

Las tasas incluidas en la presente ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación efectuada por el obligado tributario.

El contribuyente está obligado a practicar la autoliquidación desde la página web de Suma Gestión Tributaria, www.suma.es, dónde se encuentra la opción de “autoliquidaciones”, y al realizar el ingreso en cualquier entidad colaboradora de Suma tras imprimir la carta de pago, o bien a través del pago online desde la misma página web.

De acuerdo con el artículo 85 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, apartado 1 “La Administración deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones”; y apartado 2 “La actividad a la que se refiere el apartado anterior se instrumentará, entre otras a través de las siguientes actuaciones:... e) Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias”.

El justificante de ingreso se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin cuyo justificante de pago no se iniciará ninguna actividad administrativa municipal tendente a otorgar lo que se solicita.

De acuerdo con el artículo 120.2 de la Ley General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios, podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración que practicará, en su caso, la liquidación que proceda, rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, de acuerdo con el artículo 120.3 de la Ley General Tributaria, podrá instar rectificación de dicha autoliquidación ante el Ayuntamiento de Petrer.



2. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o comunicación previa, o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas se inicie la construcción, instalación u obra se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto visado presentado por los interesados, cuando ello constituya un requisito preceptivo, salvo que el mismo sea inferior a los siguientes costes unitarios, en cuyo caso prevalecerán éstos:

a) Costes unitarios Euros/m²

USO/TIPOLOGÍA	Coste Unitario €/m ²
Viviendas colectivas	880,00
Vivienda unifamiliar aislada o pareada	1.100,00
Vivienda unifamiliar en línea o manzana cerrada	1.012,00
Garajes, trasteros o locales en estructura (en edificios de viviendas colectivas)	466,40
Nave con tipología industrial sin uso específico	440,00
Comercial	924,00
Comercial en edificio exclusivo	1.232,00
Oficinas en edificio mixto	880,00
Oficinas en edificio exclusivo	1.144,00
Restaurante, bar o cafetería	1.144,00
Hoteles, hostales o moteles	1.496,00
Habilitación de local en vivienda	655,00

b) Instalaciones de paneles fotovoltaicos para aprovechamiento

eléctrico de la energía solar, para verter a la red 500,00 Euros/Kw

Para construcciones, instalaciones y obras singulares o no contempladas en este anexo, la base imponible se determinará por los técnicos municipales en función de las características constructivas de la obra, previa supervisión de la que figura en el proyecto.

3. Cuando se trate de licencia, declaración responsable o comunicación previa para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

4. Si después de formulada la solicitud de licencia o presentada la declaración responsable o comunicación previa se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

5. Para la determinación del plazo de vigencia de las licencias, declaración responsable o comunicación previa, se estará a lo previsto en la normativa urbanística aplicable.

6. No se dará por terminada ninguna obra, hasta la obtención de la correspondiente autorización de primera ocupación o utilización del edificio o instalación”.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, determina las fuentes de financiación de los municipios, estableciendo los tributos que tienen carácter obligatorio y que se han de exigir en cada entidad local (artículo 59.1) y que no precisan acuerdo de imposición y ordenación (artículos 15 y 38.1), y tributos que para su exacción es necesario adoptar acuerdo de imposición o modificación, aprobando simultáneamente la ordenanza fiscal y sus tarifas (artículos 15 y 59.2).

El artículo 20 del citado Real Decreto Legislativo señala que las entidades locales podrán establecer tasas para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la



realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la aprobación de las ordenanzas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con mayoría simple.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1886 de 14 de abril de 2026.

En base a cuanto antecede, se propone al **AYUNTAMIENTO PLENO** la adopción de los siguientes acuerdos:

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 9 y Disposición Final de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en régimen de autorización urbanísticas, según la redacción transcrita en el cuerpo de esta propuesta.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente permanecerá expuesto al público durante treinta días, como mínimo, mediante anuncio que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de exposición al público de este acuerdo, se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias que se pudieran haber presentado y se aprobará definitivamente la imposición y derogación de las ordenanzas por el Pleno. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la imposición y derogación de las ordenanzas, sin necesidad de acuerdo plenario. El acuerdo definitivo habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del artículo 17.4 el RDL 2/2004, de 5 de marzo, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Visto el dictamen de la **Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda municipal**, con la abstención de VOX, y el voto a favor del GRUPO SOCIALISTA, PARTIDO POPULAR y ESQUERRA UNIDA+COMPROMÍS, y tras la exposición del **Concejal Delegado de Urbanismo, D. David Morcillo García**, sin que se haya producido debate plenario, se somete el asunto a votación, y el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar en todos sus términos esta propuesta de la Concejalía de Hacienda.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con la salvedad establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcadesa, en Petrer fecha firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

